EXPEDIENTE: JDC/007/2018.
ACTORES: LUIS MIGUEL CHÁVEZ BARRIGA
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

VISTOS: los autos del expediente JDC/007/2018, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por Luis Miguel Chávez Barriga por su propio Derecho, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se pronuncia respecto a la declaratoria de procedencia del registro de la planilla de aspirantes a candidatos independientes en la modalidad de miembros de ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, encabezado por el actor para el proceso electoral local ordinario 2017-2018 identificado con la clave IEQROO/CG/A-028/18. En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Adjetiva de la materia, consistentes en: **A) PLAZO LEGAL,** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que la resolución impugnada fue notificada mediante estrados y por oficio el día trece de enero del dos mil dieciocho, por tanto el término de cuatro días previsto para que los actores promovieran el medio de impugnación corrió del catorce al diecisiete de enero del dos mil dieciocho, en consecuencia, si el escrito de demanda fue presentado el día dieciséis de enero del mismo año, se encuentra dentro del término previsto para tal efecto; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en él se hace constar el nombre y firma del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracciones IV de la Ley adjetiva, los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que Luis Miguel Chávez Barriga promueve el juicio de

mérito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del ciudadano Luis Miguel Chávez Barriga, en el presente asunto se acredita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de ley de Medios, ya que impugna el acuerdo que recae bajo el número IEQROO/CG-A-028/18, emitido por Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, notificada mediante estrados físicos y electrónicos el día trece de enero del año dos mil dieciocho.

En mérito de lo anterior, se ACUERDA:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por Luis Miguel Chávez Barriga, por su propio derecho, en contra del acuerdo IEQROO/CG-A-028/18, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, llevada a cabo en fecha trece de enero de dos mil dieciocho. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN,** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: **DOCUMENTALES PRIVADAS.** Carta de antecedentes y anexos.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable,** al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día diecinueve de enero del dos mil dieciocho, lo siguientes documentos: 1.- oficio PRE/0055/18 en el cual remite el expediente del C. Luis Miguel Chávez Barriga, con sus anexos; 2.- Copia simple del Acuerdo IEQROO/CG/A-028/18; 3.- Informe circunstanciado signado por la Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina.

CUARTO. Conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley antes mencionada se turnó el expediente de mérito al Magistrado Vicente Aguilar Rojas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal. En virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción

III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.